RV: RECURSO DE REPOSICION AUTO IMPONE CAUCION/ Rad. 2023-00077 / DEMANDANTE NOWPORTS COLOMBIA S.A.S. DEMANDADO: ADUALOGISTIC S.A.S.

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/06/2023 16:10

Para:Luz Mery Zuluaga Henao < Izuluaghe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (162 KB)

RECURSO REPOSICION AUTO QUE FIJA CAUCION NOWPORTS.pdf;

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 15:56

Para: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION AUTO IMPONE CAUCION/ Rad. 2023-00077 / DEMANDANTE NOWPORTS

COLOMBIA S.A.S. DEMANDADO: ADUALOGISTIC S.A.S.



JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 52 # 42 – 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

008-civil-del- circuito-de-medellin/47

De: ADRIANA GRILLO CORREA <agrillo@adrianagrillo.com>

Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 3:15 p.m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Julio Lens <julio.lens@nowports.com>; jahnnie.daniel@nowports.com <jahnnie.daniel@nowports.com>;

DANIELLA MARIA HERRAN NARVAEZ < gerencia.juridica@adrianagrillo.com >

Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICION AUTO IMPONE CAUCION/ Rad. 2023-00077 / DEMANDANTE NOWPORTS

COLOMBIA S.A.S. DEMANDADO: ADUALOGISTIC S.A.S.

Bogotá, D.C., junio de 2023.

Señor Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 6 DE JUNIO DE 2023 NOTIFICADO

EL DIA 9 DE JUNIO DE 2023 PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 0500131030082023-00077-00 **DEMANDANTE NOWPORTS COLOMBIA S.A.S.**

DEMANDADO: ADUALOGISTIC S.A.S.

ADRIANA GRILLO CORREA mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No. 52.228.542 de Bogotá, portadora de la T.P. No, 99.594 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la empresa NOWPORTS COLOMBIA S.A.S. por medio del presente escrito me permito presentar a su despacho recurso de reposición contra el auto fechado de 6 de junio de 2023 notificado mediante estado del 9 de junio de 2023, conforme al memorial adjunto al presente correo.

Cordialmente,

ADRIANA GRILLO CORREA C.C. No. 52.228.542 de Bogotá T.P. No, 99.594del C.S. de la J.



Bogotá, D.C., junio de 2023.

Señor Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 6 DE JUNIO DE 2023

NOTIFICADO EL DIA 9 DE JUNIO DE 2023

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 0500131030082023-00077-00 DEMANDANTE NOWPORTS COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: ADUALOGISTIC S.A.S.

ADRIANA GRILLO CORREA mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No. 52.228.542 de Bogotá, portadora de la T.P. No, 99.594 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la empresa NOWPORTS COLOMBIA S.A.S. por medio del presente escrito me permito presentar a su despacho recurso de reposición contra el auto fechado de 6 de junio de 2023 notificado mediante estado del 9 de junio de 2023. en los siguientes términos y conforme a lo preceptuado en el artículo 318 y 599 del C.G.P:

1. Enuncia el a quo que el ejecutado ADUALOGISTIC S.A.S. podrá presentar caución por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$ 686.460.000.00), sin embargo olvida indicar conforme a los preceptos del artículo 602 del CGP inciso 2, el termino en el que deberá presentar la caución por lo que no cumple con los requisitos establecidos en la norma respecto al tiempo en que la misma deberá presentarse conforme a los siguientes:

"En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía <u>y el</u> <u>plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale</u>. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código."

Por lo anterior y con el fin de que la caución pueda ser efectiva se solicita el juzgado de conocimiento que si a bien lo tiene adicione el auto indicando el plazo con el que cuenta el demandado para constituirla caución o en su



defecto no acceda a la misma y proceda a dejar en el estado en que se encuentran las medidas cautelares solicitadas por la suscrita con el fin de garantizar el pago de la obligación.

2. Que conforme a lo anterior y en vista de que el decreto de la caución para lograr el levantamiento de las medidas cautelares no se encuentra en debida forma le solicitamos señor juez se proceda a revocar la decisión respecto a exigir la presentación de caución por parte de mi representada, aunado a ellos es importante resaltar que las pretensiones presentadas en la demanda según la tesis de apariencia de buen derecho son fundadas conforme a los elementos de prueba aportados junto con el libelo inicial de la demanda y el descorre traslado de las excepciones.

I. SOLICITUD.

Por lo anterior señor juez solicito a su honorable despacho:

- Se elimine la imposición de caución a nombre de mi representada NOWPORTS COLOMBIA S.A.S., y se mantengan las medidas cautelares practicadas a la fecha.
- No se acceda a la presentación de caución por parte del ejecutado toda vez que el decreto de la misma no cumple con las prerrogativas establecidas en el artículo 602 del C.G.P y en consecuencia se mantengan las medidas cautelares en el estado en que se encuentran en esta instancia procesal.

II. NOTIFICACIONES.

Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Calle 127 A número 7- 19 Oficina 212b, Bogotá y en la dirección electrónica agrillo@adrianagrillo.com.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente.

ADRIANA GRILLO CORREA

C.C. No. 52.228.542 de Bogotá



T.P. No, 99.594del C.S. de la J.

